420

CERTIFICADO DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA PARA CELEBRAR CONVENIOS DE ASOCIACION CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL Y ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL ICBF Y EN EL MARCO DEL SUBPROGRAMA DENOMINADO "NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FELIZ CON ESPACIOS PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE SUS DERECHOS" DE LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL.

ARMANDO CORDOBA JULIO, Secretario de Participacion y Desarrollo Social del Distrito de Cartagena, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 3.806.696 de Cartagena, En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 092 de 2017 y el Decreto Distrital 0092 de 16 de enero del 2020 de delegación contractual, se procede a efectos de certificar la idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION HIJOS DE BOLIVAR**, a evaluar su experiencia con resultados satisfactorios que acrediten su capacidad jurídica, capacidad del personal, la experiencia, su estructura organizacional, la eficiencia de la organización y su reputación.

VERIFICACION DE IDONEIDAD:

LA FUNDACIÒN HIJOS DE BOLIVAR es una organización sin ánimo de lucro, la cual cuenta con reconocida idoneidad con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de la entidad para realizar el objeto del Convenio, la cual cuenta con personería jurídica vigente y con antigüedad de más de diez (10) años, su misión es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los Niños, Niñas y Adolescentes en la ciudad de Cartagena; brindándoles acogida y cercanía en un ambiente Humano, según el Carisma propio de nuestros trabajadores, desarrollando programas dirigidos a satisfacer sus necesidades básicas, psicosociales, que les permita un desarrollo digno, activo, participativo; contando con el compromiso y colaboración de sus allegados y de un equipo humano cualificado, y en concordancia con las disposiciones legales orientadas a garantizar la calidad en la atención.

EXPERIENCIA –FUNDACIÒN HIJOS DE BOLIVAR:

La Fundación Hijos de Bolívar será reconocida a nivel local y nacional por la calidad en la atención integral de los Niños, Niñas y Adolescentes en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos de derechos plenos,, brindándoles servicios de óptima calidad en las modalidades de hospedaje, pasadía, contando con un excelente ambiente tranquilo, orientado al cuidado y protección del medio ambiente.

Dentro su objetivo principal está centrado en la atención integral a los Niños, Niñas y Adolescentes menos favorecidas y desprotegidas, brindándoles servicios de calidad y calidez como: vivienda digna, alimentación, vestido, salud, atención psicosocial; proporcionando los medios a los Niños, Niñas y Adolescentes, para que ésta pueda tener un desarrollo digno, activo y participativo.

La Fundación Hijos de Bolívar ha desarrollado el siguiente contrato a satisfacción:

- **Convenio 0393-2014** celebrado con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Bolívar con el objeto, atender integralmente a la primera infancia en el marco de la estrategia "De cero a siempre" de conformidad con la directrices, lineamientos y estándares establecidos por el ICBF, así como regular las relaciones entre las partes derivadas de la entrega de aportes del ICBF a la Entidad Administradora de Servicios, para que este asuma bajo su exclusiva responsabilidad dicha atención.

- **Convenio 0807-2016** celebrado con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Bolívar con el objeto, brindar atención especializada a los adolescentes y mayores de 18 años

421

gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado como los dos (2) años de lactancia materna complementaria) con derechos inobservados, amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos abierto a su favor en la modalidad INTERNADO, de acuerdo con los lineamientos vigentes.

- **Contrato No 021-2017** celebrado con el Distrito de Cartagena con el objeto de "Contratar atención personalizada en la modalidad De Un Hogar De Paso 24 Horas Para La Atención Y Cuidado De Niños, Niñas Y Adolescentes Que Se Encuentran En Situación De Vulnerabilidad", de la secretaria de participación y desarrollo social de la alcaldía mayor de Cartagena de indias.

- **Convenio 0480-2018** celebrado con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Bolívar con el objeto, brindar atención especializada a los niños, niñas y adolescentes que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos abierto a su favor en la modalidad internado de acuerdo con los lineamientos vigentes y el modelo de enfoque diferencial expedido por el ICBF 50.

- **Contrato MC – SPDS- 002 -2018** celebrado con el Distrito de Cartagena con el objeto de "Contratar la Atención Personalizada en la Modalidad de Hogar de Paso 24 Horas a Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentra en situación de vulnerabilidad en el Distrito de Cartagena de Conformidad con la normatividad vigente, lineamientos y estándares de calidad del ICBF.

- **Convenio N.° 62019 -2019** celebrado con el Distrito de Cartagena con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para brindar atención especializada en la modalidad de hogar de paso 24 horas, a Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad en el Distrito de Cartagena, de conformidad con la normatividad vigente, lineamientos y estándares de calidad del ICBF". de la secretaria de participación y desarrollo social de la alcaldía mayor de Cartagena de indias.

De acuerdo a nuestra Constitución Política, son fines esenciales del Estado según lo indicado en el Artículo 2o.: *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general* ***y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución****; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.* ***Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.***

Asimismo, nuestra Constitución Política consagra en el Artículo 13 que: *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

En este orden el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, y protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

En el contexto vigente, El Distrito de Cartagena, a través de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social, como ente gubernamental, inspirada en la defensa de la dignidad humana, tiene la responsabilidad de liderar las políticas sociales del Distrito en sus diferentes sectores poblacionales vulnerables (**infancia** y juventud, mujer, personas con discapacidad, adultos mayores, población LGTBI y habitantes de calle) con el fin de contribuir a la protección integral fortalecimiento del tejido social.

En ese orden de ideas el Distrito de Cartagena como entidad garante de derechos de la infancia y la adolescencia, en consonancia con la corresponsabilidad que le corresponde en su atención, cuidado y protección, debe asumir la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la promoción, realización y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, a través del funcionamiento de un hogar de paso

422

como medida inicial de restablecimiento de derechos, que garantice la atención inmediata de la población infantil y adolescente en situación de vulneración de derechos, de manera transitoria mientras se define su situación por parte de la autoridad administrativa competente, acorde con lo establecido en el código de infancia y adolescencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que se hace inminentemente necesario que el Distrito cuente con ese servicio, debido a que las autoridades administrativas que adelantan procesos de protección integral para el restablecimiento de derechos no cuentan con una institución de ubicación inicial que les garantice la atención inmediata durante las 24 horas del día, acogiendo al niño, niña o adolescente mientras se adoptan las medidas administrativas de protección.

2. Que para el funcionamiento del hogar de paso, modalidad Casa Hogar, institucional, la Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, debe contar con Licencia del ICBF para hogar de paso, para la atención de mínimo 10 y hasta 12 cupos, de manera simultánea semanal los cuales serán una atención mensual de 40 niños, niñas y adolescentes para atender, expedida por el ICBF.

3. Que se debe llevar a cabo un proceso de atención integral de los niños, niñas y adolescentes, en el hogar de paso, mediante acciones específicas las cuales se enmarcan en las siguientes fases del proceso de atención:

a. INGRESO: Esta fase se da con la autorización del cupo al hogar asignado por la Secretaría de participación ciudadana, previa autorización del ICBF o Comisaria de Familia, en concordancia con lo establecido en la Resolución 1520 de 2016, el contratista debe verificar el estado actual de salud con el que ingresa los niños, niñas y adolescentes, al hogar de paso.

b. PERMANENCIA: De conformidad con lo establecido en la ley 1098 de 2006 y durante la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el Hogar de paso, el contratista debe velar por el cuidado integral del N.N.A. suministrando los alimentos, según las especificaciones del ICBF, kits de aseo personal, cuidados de seguridad, salud, actividades lúdicas y las demás que sean necesarias para la buena salud de los menores. Deberá fortalecer las oportunidades de Educación y Desarrollo de las potencialidades, conocimiento de habilidades tanto ocupacionales como sociales, teniendo en cuenta sus intereses para influir sobre el mantenimiento o mejora de su desempeño ocupacional y social.

c. INGRESO, PERMANENCIA: Con el fin de coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de la población Cartagenera que se encuentra en estado de pobreza extrema y/o en situación de vulnerabilidad; siendo la población infantil y adolescente uno de los segmentos poblacionales de mayor riesgo, por su estado de indefensión y dependencia, dadas su condiciones físicas y psicosociales, características de su curso de vida, amparados en el principio del interés superior del niño, enfocado en garantizar un desarrollo integral y una vida digna, conminando a los territorios a garantizar su atención, en especial en momentos de conmoción, calamidad o emergencia.

En virtud de lo anterior, y atendiendo la demanda que existe en Cartagena, se calcula que se requiere que el hogar de paso tenga la capacidad para garantizar la disponibilidad de hasta 10 cupos simultáneos semanales, los cuales completaran una atención mensual de 40 Niños, Niñas y Adolescentes, conforme a los lineamientos establecido por el ICBF para el Hogar de Paso. Es necesario aclarar que por cupo se entiende la atención de un usuario que usualmente requiere una atención no mayor a ocho días, salvo casos excepcionales, de tal manera que el cupo es mensual y puede ser ocupado por diferentes usuarios, o puede suceder que el usuario requiera del servicio de manera continuada, entre el final del periodo y el inicio de otro, por lo que se considera que el cupo es para la atención de usuarios rotatorios. Sin embargo, no se cuenta con un inmueble adecuado y/o el personal capacitado para cubrir esta necesidad y la demanda de niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, por lo que se hace necesario emplear las medidas que trae el Código de Infancia y Adolescencia para el restablecimiento de los Derechos.

Analizada la necesidad, se estableció que para suplirla se hace necesario contratar dichos servicios con una persona jurídica o natural, que no sólo cuente la capacidad de los cupos requeridos, un inmueble adecuado, sino además con el acompañamiento de un equipo interdisciplinario en donde intervienen las áreas de Psicología, Trabajo Social, Pedagogía, Nutrición y Gestión en Salud.

423

NO NECESIDAD DE OBTENCION DE PREVIA DE VARIAS OFERTAS:

De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el ordenador del gasto deja constancia por escrita que, para la celebración del presente convenio, no es necesario que el Distrito de Cartagena de Indias haya obtenido previamente varias ofertas, pues la **FUNDACIÒN HIJOS DE BOLIVAR** cuenta con la idoneidad suficiente para apoyar y desarrollar en su totalidad el objeto del convenio, además se comprometerá a aportar la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($132.741.600,00)** que corresponden al 30% del total del valor del Proyecto, en especie o en obligaciones dinerarias, de acuerdo con el Articulo 5 del Decreto 092 de 2017 "*no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional*".

REPRESENTACIÓN LEGAL:

Está representada legalmente por la señora: **GLORIA ESTHER GONZALEZ CASSIANI,** identificada con Cedula de Ciudadanía 45.434.942, tal como consta en certificación, aportada dentro de la propuesta y expedida por dicha representante legal.

Dado en Cartagena de Indias, el 30 de abril de 2020.

ARMANDO CORDOBA JULIO
SECRETARIO DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL